



## Resolución de Superintendencia

N° 134 -2017-SUCAMEC

Lima, 20 FEB 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 25 de enero de 2017 por el señor Ricardo Alberto Cerrón Siuce, en contra de la Resolución de Gerencia N° 00027-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de enero de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 44-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del precitado texto legal, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, a través del Expediente N° 201600229081 de fecha 02 de agosto de 2016, el señor Ricardo Alberto Cerrón Siuce (en adelante, el administrado), solicitó la renovación de Licencia de Uso de Arma de Fuego en la Modalidad de Defensa Personal, respecto del arma de fuego tipo Pistola, marca Tisas, Calibre .380 ACP, Serie N° T0620-09J02049;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 10036-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en



VºBº  
E Verástegui



VºBº  
E Paz

lo sucesivo, GAMAC) desestimó la referida solicitud toda vez que no ha cumplido con la condición necesaria para la renovación solicitada, respecto de no contar con Antecedentes Penales Históricos por Delito Doloso, conforme señala el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, pues figura en el Registro Nacional Histórico de Condenas del Poder Judicial; asimismo, se le requirió que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles proceda a internar la referida arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, el 24 de octubre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 10036-2016-SUCAMEC-GAMAC, el mismo que fue desestimado con Resolución de Gerencia N° 00027-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de enero de 2017, por no haber cumplido con la presentación de nuevo medio probatorio, además de no cumplir con las condiciones requeridas para otorgársele la renovación de licencia solicitada;

Que, con fecha 25 de enero de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00027-2017-SUCAMEC-GAMAC, solicitando se revoque la misma, toda vez que señala que no ha tomado en cuenta como nueva prueba los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales presentados. Asimismo, señala que no ha cometido delito alguno y que el documento de denuncia ha sido sobreseído y no está en curso a la fecha. De igual manera, solicita se declare fundado su recurso en lo referente a la retención de su arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, en su artículo 7 literal b), establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: *"b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena"*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: *"No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, **no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos**. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC"* (subrayado y negrita nuestro); asimismo, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en lo sucesivo, OGAJ) de la SUCAMEC, a través del Dictamen Legal N° 44-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de febrero de 2017, señala que los certificados de antecedentes policiales,





## Resolución de Superintendencia

judiciales y penales presentados no constituyen nueva prueba, como señala el administrado, puesto que los mismos fueron presentados con su solicitud de renovación, por lo que ya fueron evaluados con anterioridad. Además, señala que si bien los mismos no registran antecedentes actuales; sin embargo, mediante el Oficio N° 55941-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas con fecha 21 de setiembre de 2016, se advierte que el administrado cuenta con antecedente en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso de ante el Primer Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, al respecto, el precitado dictamen señala que al determinarse que el administrado figura en el citado registro nacional histórico de condenas, ello amerita que se desestime la renovación de su licencia en aplicación del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, el cual dispone como condición para la renovación de la Licencia de portar arma de fuego bajo cualquier modalidad, que el solicitante no cuente con antecedente penal por delito doloso, es decir no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada dicha solicitud, así como el Recurso de Reconsideración, en aplicación estricta del principio de Legalidad (numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444), la cual refiere que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, adicionalmente a lo precedido, cabe señalar que en aplicación del principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la SUCAMEC) cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adopten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; en este sentido, teniendo en cuenta que el hecho generador del incumplimiento advertido (registro histórico de sentencia condenatoria) en la solicitud de renovación presentada por el administrado es irrefutable, basta la verificación de este hecho para que se desestime la solicitud presentada;



Que, por otro lado, la OGAJ señala que lo solicitado por el administrado respecto a que se declare fundado su recurso en lo referente a la retención de su arma de fuego, debe ser desestimado, toda vez que al no proceder la renovación de su licencia, el arma de fuego debe mantenerse internada en los almacenes a cargo de la SUCAMEC;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 44-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Declarar DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ricardo Alberto Cerrón Siuce, en contra de la Resolución de Gerencia N° 00027-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de enero de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.



VºBº  
C Verástegui

**Artículo 2º.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3º.- Notificar** la presente resolución al interesado así como el Dictamen Legal N° 44-2017-SUCAMEC-OGAJ, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.



VºBº  
E Paz

**Regístrese y Comuníquese.**

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC